



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2014-0240
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Esperanza León Silva
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b311fd8eb07d7d1d7185f4813b9e49cce302fca290a6b95ec88e20455c7b9**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0244
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erik Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Traslado informe secuestre

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe de gestión presentado por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72fc86fe1b93a9114b154019e937e9fe3b4276214c6bcf64332d708486a2e2b**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0471
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria del Banco Caja Social)
Demandado	Mario Dávila Maldonado
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 9 de febrero de 2022, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976b92fb65014545f79ab1aeef7e2271cc3c8b99cb17bfc2b68b78ee88896625**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-0564
Demandante	María Eugenia Viuche
Demandado	Víctor Manuel Reina Aya
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA REINA URZOLA** para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd860fc542a93cdbc7f5a68c7a7e76ee71f545388246ea170a33870e4756ea**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0604
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro Núñez Ramírez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, se ponga en contacto con la parte actora y brinde acompañamiento al perito contratado por esta para el ingreso al inmueble con fines de peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

No obstante, se pone de presente a la apoderada judicial actora, que en el informe visible a folio 8 virtual, se encuentran los datos de contacto del auxiliar de la justicia, no solo telefónico, sino físico y virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b53c2516063257c0776974cb2e8f16efd30c72ebcce51ba900121f417c87320**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0749
Demandante	Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angélica Johanna Rojas
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANGÉLICA JOHANNA ROJAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd44b58db3738ab451d3928d4644b5c36c706be163dde5dea59be6727758904**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0770
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marcela Miranda Carrillo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **seis (6)** del mes de **septiembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5645213a5c0048b6f124fe2b8b660482513636830351f02e191b6fdeb75900**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0221
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Murillo Moreno
Asunto	No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la parte actora. Lo anterior, comoquiera que el acompañamiento policial ordenado con auto del 22 de septiembre de 2021, es para el perito encargado por el demandante para efectuar el dictamen pericial, sin que esto implique la asistencia del Titular del Juzgado.

Por tanto, si la autoridad policial exige determinar una fecha para disponer de sus efectivos policiales, esta debe ser coordinada por la parte actora y por el perito contratado para lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399c05e5cea10a9f6db13a2a83a0e7962a8f1f5a39c10eba3d1f3de470a49cd**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0307
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA Ingenieria S.A.S.
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9be098901fcc2ec487cd9f6e0fb723215c93d31b59fc2341b88beba0c82888**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0330
Demandante	Aseisa Ltda.
Demandado	Carolina Gómez Cotrino
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c4ef02101129eda9fc5ad209c9bd2941d31c304d2de3edc98782f889691fb0**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0333
Demandante	Atlanta Compañía de Vigilancia Privada Ltda.
Demandado	Dager Moreno Castiblanco
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si se dio el trámite señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, la parte actora estese a lo dispuesto con auto de fecha 9 de octubre de 2018, que suspendió el proceso por un trámite de negociación de deudas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., y a lo ordenado con auto del 20 de abril de 2022, que dispuso oficiar al Centro de Conciliación respectivo para indagar sobre el estado actual de la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff28034fe38c5c57521f7d30409696e7b283b5c8579e3bfd0c81e4add11dad8**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0438
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Pedro Julio García Rodríguez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **REINTEGRA S.A.S.**, cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JULIO GARCÍA RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, **solamente** en lo que tiene que ver con los derechos que corresponden a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (F.N.G.)**, en virtud de lo dispuesto con auto del 3 de agosto de 2017.

SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso de la referencia, en lo que tiene que ver con los derechos que correspondan en el plenario, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c090290fad776596ca7247b7ca453ad9ed861b8bb55bb378ea9497ce48d1e8b**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0442
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionado de la ETB-FONTEBO-
Demandado	Neyger Ferley Melo Alvarado
Asunto	Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **NEYGER FERLEY MELO ALVARADO**, en las cuentas bancarias del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$12'000.000,00.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7389ba2bdf4396c2510b316b330ca28e4817109e223553da11b880869cca7**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0024
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a5e46a4b6ee3ec2e410219001ba7a533787bfd7cfc6c0226550416a6e9194a**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Estarse a lo dispuesto con actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aunque el togado memorialista no es parte reconocida en el proceso, se pone de presente que con auto del 20 de octubre de 2021 se reconoció personería a la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b90f250635040c488521dffed5b48c35fbbaf2a95f4e2c4a36e07b57703314**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0091
Demandante	Andrés Felipe Namen Rodríguez
Demandado	Sol Mileidy Trujillo Reyes
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **INFÓRMESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO)**, que las últimas actuaciones en el proceso de la referencia son: que, con auto del 19 de septiembre de 2019, se aprobó el remate del inmueble objeto de hipoteca, adjudicándose a la señora **MARÍA NANCY RODRÍGUEZ MARIN**; al ver cumplidos los requisitos del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se ordenó la entrega de los dineros producto del remate, no quedando saldo alguno en favor de la demandada; y, con auto de la fecha, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, **INFÓRMESE** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, que no es posible atender favorablemente su petición de embargo de remanentes comunicada con oficio No. OOECM-0222AV-4028 del 25 de febrero de 2022, comoquiera que, el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación, con auto de la fecha. Aclarando, que, si bien se recibió la anterior solicitud antes de darse por terminado el proceso, revisadas las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario, con el producto del remate se cubrió la totalidad de los respectivos valores, no quedando dineros en favor de la demandada al cumplir lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique a ambos Despachos Judiciales en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

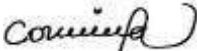
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011fdd7a7dd0b0a94f0ce29c21dae942025a8ad2ef28b87c3378504a7911fdff

Documento generado en 09/05/2022 06:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0091
Demandante	Andrés Felipe Namen Rodríguez
Demandado	Sol Mileidy Trujillo Reyes
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **ANDRÉS FELIPE NAMEN RODRÍGUEZ**, contra **SOL MILEIDY TRUJILLO REYES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, con el producto del remate.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13371e0b564d038849dd4a496e34180cdf6d816ecb762a819bdc9aeca7b62eae**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0332
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Luis Ernesto Contreras
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98b8c5575dfa5375712cd806b4537892f00b6c740b6bb957a2d29c0c73a305**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0351
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff694ab54263bfdad3c561bbe4635cc4ec8291aaf254d656853fecb394634129**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0416
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Sánchez Suárez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c9b173fe98d6257275f80b6cb1cea04adfb0821170d745ea3385251d656e4**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002-2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Aprueba actualización de la liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de costas formulada por el demandante, como respuesta al memorial allegado por el apoderado de los demandados a folio 10 virtual. Lo anterior, toda vez que, resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aunado al hecho que, efectuar la liquidación de costas no es una carga que corresponda a las partes, sino, a la secretaria del Juzgado, debiendo el Juez aprobarla o modificarla en lo pertinente.

Sin embargo, resultan ciertos los reparos señalados por el demandante, relativo a que, acreditó dentro del plenario varios gastos útiles para el proceso, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el citado precepto, se dispone **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del Juzgado a folio 20 de la presente encuadernación, por encontrarla ajustada a derecho.

En firme el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a fin de resolver conforme al inciso final del auto de la fecha.

Notifíquese (3)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en el estado N° **015**.


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ea47e9c6356de1e5928f289c3e8f78f18a021d705c7673da426b1cae623033

Documento generado en 10/05/2022 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002-2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Modifica y aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se encuentra en el expediente digital, lo siguiente:

Establece el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., que, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con sujeción a lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

En el plenario, con auto del 10 de noviembre de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y la parte demandada solicitó la terminación del proceso, adjuntando para el efecto, una consignación y la relación de los valores que considera adeuda en el proceso, entre ellos, el crédito cobrado, así:

Por concepto de capital: \$ 2'755.606,⁰⁰
Por concepto de intereses: \$ 41.334,⁰⁰

Frente a lo anterior, dijo la parte demandada que los intereses fueron calculados a la tasa ordenada en el auto de apremio, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (providencia que se ejecuta) y la fecha en que hace su consignación. Con auto del 9 de febrero de 2021, de entrada se negó la terminación del proceso, por no reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P.; y la liquidación del crédito efectuada por la demandada, se puso en conocimiento del demandante.

En este punto, se dispone **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por la parte actora. Lo anterior, ya que, por expresa disposición del numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., quien lo haga debe aportar una liquidación alternativa, en la que precise los errores puntuales que

atribuya al estado de cuenta que impugna, y revisado el plenario en lo pertinente, no se encuentra que el demandante haya cumplido con esta exigencia.

En lo que sí ahondó el demandante, fue en algunos gastos que no se tuvieron en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por parte de la secretaría del Juzgado, y frente a estos, el Despacho se pronunciará en auto aparte de la fecha.

Regresando a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y establecido el rechazo de la objeción formulada por el demandante contra esta, es deber del Juzgado dar aplicación al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. Nótese, que si bien la parte demandada dice que calculó los intereses en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago del 30 de junio de 2021, efectuado el respectivo procedimiento se tiene que lo hizo de manera indebida, por tanto, este Despacho procede a modificar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERESES MENSUAL	INTERESES ACUMULADO
1/04/2021*	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$7.348,29
may-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
jun-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
jul-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
ago-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
sept-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
oct-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
nov-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
dic-21	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
ene-22	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$13.778,03
1/02/2022**	\$ 2.755.606,00	6%	0,50%	\$459,27
	\$ 2.755.606,00			\$ 131.809,83
* 16 días				
** 1 día				

RESUMEN FINAL:

Capital	\$2'755.606 ⁰⁰
Intereses legales a la tasa del 6% e.a.	
<u>Entre el 14/04/21¹ hasta el 01/02/22²</u>	<u>\$ 131.809⁸³</u>
TOTAL: SALDO CAPITAL E INTERESES	\$2'887.415⁸³

En consecuencia, se **modifica y aprueba la liquidación crédito**, con corte al 1º de febrero de 2021, en **\$2'887.415⁸³**.

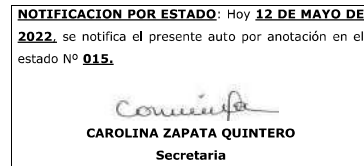
De lo anterior se concluye, que la liquidación de crédito aumentó, de cara a lo que consideraba el demandado debía al momento de efectuar su consignación visible a folio 10 virtual, y como en auto aparte se resolverá lo pertinente sobre la liquidación de costas, en firme esta providencia, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

¹ Fecha en la que queda en firme el auto de fecha 7 de abril de 2021, que aprueba la liquidación de costas que se ejecuta en el plenario.

² Fecha de la consignación con la que se hace un pago.

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02be7a6adbae3b700623a2f9443fd79d751e6e5b9a76ecc542f5f5a47c7fd926

Documento generado en 10/05/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002-2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Resuelve recurso de reposición

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra los dos últimos incisos del auto del 30 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el demandante manifestó que la parte demandada ha incumplido con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., relativo a enviarle a su correo electrónico un ejemplar de sus memoriales, en específico, el contentivo de la liquidación de crédito allegada al Juzgado.

En respuesta, con auto del 30 de marzo de 2022 (últimos dos incisos), el Despacho dispuso poner de presente al demandante que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020, el no remitir los memoriales a la contraparte a la par de la remisión al Juzgado, no conlleva una sanción procesal, pues, en dichos eventos, la secretaría del Juzgado debe fijar el escrito en la forma señalada por el artículo 110 del C.G.P., lo que se hizo en el expediente de la referencia con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso del actor. Así, en lugar de imponer una sanción a la parte demandada, lo que se hizo fue requerirlo para que, en lo que sigue del proceso, diera estricto cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

El demandante interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, argumentando que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, impone a los sujetos procesales, entre otras cosas, enviar a su contraparte un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la par de la remisión

que se hace al Juzgado; que este precepto no modifica, ni suprime el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., por el contrario, va en consonancia con las obligaciones que deben asumir las partes dentro del proceso; y que, la aplicación del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, no subsana, excluye, ni corrige, los efectos sancionatorios que la norma establece ante el incumplimiento de un deber.

Agregó, que la parte demandada no solo dejó de enviarle a su correo electrónico el memorial contentivo de una liquidación de crédito, sino además: el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de julio de 2021; el memorial del escrito de excepción previa formulado en el proceso de la referencia; y el memorial que contiene la solicitud de suspensión del despacho comisorio, que advierte el fallecimiento del demandado, y requiere se aplique la sucesión procesal en el asunto.

Por lo anterior, solicita que el Despacho revoque la decisión recurrida, y disponga lo que en derecho corresponda tendiente a imponer la sanción contenida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien, de manera extemporánea, solicitó mantener el auto objeto de controversia.

Adujo el apoderado judicial de la parte demandada, que se acoge a lo manifestado por la Corte Constitucional cuando se pronunció frente al Decreto 806 de 2020, momento en el que señaló, que el decreto fue expedido cumpliendo los requisitos previos que exige la Constitución Política; que el artículo 3° del decreto cumple con el juicio de necesidad fáctica y jurídica, pues permite implementar de manera adecuada la virtualidad de la justicia y promueve la formación en las tecnologías de la información por parte de los sujetos procesales, sin que imponga en su texto ningún tipo de sanción; y que, si bien el Decreto es complementario del C.G.P., este último solo se aplica en las disposiciones que no fueron tenidas en cuenta por el Decreto, resaltando, que el primero citado no determina la aplicación de ningún tipo de sanción.

CONSIDERACIONES

El **artículo 78 del C.G.P.**, establece que es deber de las partes y sus apoderados, entre otras:

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción".

El **artículo 3° del Decreto 806 de 2020**, señala los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, señala que:

"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

El Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en los yerros endilgados por el recurrente, y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al asunto objeto de controversia.

Al respecto, es necesario establecer, si el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 dejó sin vigencia el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y, de ser negativa la respuesta, si en el plenario hay lugar a aplicar las sanciones señaladas en el último precepto procesal mencionado.

Nótese, que la parte considerativa del Decreto 806 de 2020, dispone: *“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. **Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.**”*

Con apoyo en lo anterior, señala la parte demandada, que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 anuló la vigencia el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., pues la nueva norma menciona el deber que tienen las partes de remitir los memoriales a su contraparte, sin establecer para esta, ningún tipo de sanción en caso de faltar a la obligación.

No obstante, encuentra el Despacho que no es cierto dicho argumento, pues en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, cuando se analizó y resolvió la solicitud de declarar inexecutable el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, elevada por considerar que *“...el Gobierno incurrió en un error manifiesto al valorar la utilidad de la medida allí prevista, pues omitió la existencia de una norma similar contenida en el numeral 14 del artículo 78 del CGP”*, dispuso la Corporación, que:

“La Corte discrepa de la posición del interviniente por las siguientes razones.

...

...su contenido sustantivo no es idéntico al del artículo 78 del CGP. En efecto, el art. 78 del CGP (i) no impone el deber de asistir a las audiencias y diligencias mediante medios tecnológicos; (ii) no obliga a los sujetos a enviar copia de todas sus actuaciones, solo de algunos memoriales; y (iii) concede 1 día para enviar el documento, mientras que el artículo 3° sub examine obliga la remisión del memorial o la actuación de forma simultánea al envío a la autoridad judicial. En cualquier caso, la reproducción de una parte del artículo 78 del CGP en el Decreto sub examine no es arbitraria ni irrazonable y, por tanto, no desconoce la exigencia de necesidad. Por el contrario, contribuye a alcanzar sistematicidad y coherencia en la implementación de las TIC.” Subraya fuera del texto original.

Por lo anterior, claramente se concluye, que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, no derogó ni suspendió la aplicación del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., por el contrario, constituye una de las disposiciones que entraron a complementar el Estatuto Procesal de la Ley 1564 de 2012, lo que implica, que estas últimas se deben seguir aplicando de conformidad.

Igualmente, que lo pretendido por el recurrente, no es que se aplique una sanción a la actuación surtida en el plenario, derivada de los memoriales allegados por el demandado, sino, la imposición de la multa por haber incumplido este último, el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, decidida la vigencia del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y con el fin de establecer si es aplicable en el plenario la sanción dispuesta por el precepto normativo, habrán de revocarse los últimos dos incisos del auto de fecha 30 de marzo de 2022 (f. 19 virtual, cuaderno 1 ejecución de sentencia), y, en su lugar, iniciar el trámite pertinente para calificar la conducta procesal de la parte demandada y su apoderado judicial, conforme lo disponen los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de las partes, y los artículos 127 y 129 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** los últimos dos incisos del auto de fecha 30 de marzo de 2022 (f. 19 virtual, cuaderno 1 ejecución de sentencia), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En lo demás, el auto continúa incólume.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone **correr traslado a la parte demandada, de los escritos visibles a folios virtuales 8 (parte final), 13, 15, 18 y 21 del cuaderno 1 ejecución de sentencia**. Esto, por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el artículo 129 del C.G.P. Por secretaría, fíjese el traslado en la forma prevista en el artículo 110 *ejusdem*.

TERCERO: Vencido el término señalado en el ordinal SEGUNDO de esta providencia, regrese el proceso al Despacho a fin de continuar a la etapa procesal que en derecho corresponda.


Notifíquese (3)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en el estado N° **015**.



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b609c7f49ee1859bc02ab1cc60b41404757f5b38f94c810367bc0c0e444eee

Documento generado en 10/05/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0051
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandado	Luis David González Rentería
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8912fd563dca7ec034232096b922ea3397de85a724e59ce13eeae1808b6f03c**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0059
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **treinta (30)** del mes de **agosto** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c09532e2b26db2f046a44d507a20d88fec68da7b6ac15417d528f8a198810**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2018-0106
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazán
Asunto	Requiere partidora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la partidora designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, cumpla con la labor encomendada, o manifieste las razones que han impedido la labor.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ee7c427c929472b9d13f1d6a0381ae9cc81cadf0ab6715323e0007655b160**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2018-0378
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos e indeterminados
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el apoderado actor, relativo a que, recibió por parte de los demandados el valor de las costas señaladas en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, con el que se resolvieron de manera desfavorable unas excepciones previas.

No obstante, aun cuando el apoderado refiere que recibió el dinero teniendo en cuenta la cláusula octava del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con su poderdante, se **REQUIERE** a la señora **LUZ MARINA CRUZ** para que coadyuve el memorial que antecede.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada con auto del 6 de abril de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd86f117459c5b7798196718ada19fa6341e86ceab7e716db41db91d3757c2**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeisson Andrés Velandia Cano y Yesika Triana González
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **ocho (8)** del mes de **septiembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e94478fbe749ec47f41e20b3035d22400e8418d16d37c2bbb6a8f64227324**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0170 (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hervert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03335bbb2711305e20132e003bc31c9b0cd364508926f5d5b1deb8ff935c3503**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0170 (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hervert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia en audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2021; la parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión, concediéndose en el efecto suspensivo; y, con oficio No. 2375 del 22 de octubre de la pasada anualidad, se remitió el expediente para someter a reparto entre las señoras Jueces Civiles del Circuito de Soacha-Cundinamarca, para lo pertinente.

Posteriormente, este Despacho recibió comunicaciones de los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, ambos comunicando que atendieron en su momento el trámite del recurso conforme lo disponen los artículos 323 del C.G.P. y 14 del Decreto 806 de 2020, con la diferencia que, el **JUZGADO PRIMERO**, dispuso declarar desierta la alzada con auto del 3 de diciembre de 2021, mientras que, el **JUZGADO SEGUNDO**, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, con proveído del 4 de marzo de 2022.

Así las cosas, aunque ambas decisiones dejan en firme la sentencia proferida en primera instancia, es pertinente **OFICIAR** a los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, solicitando aclaración de lo sucedido, e instrucción sobre cuál de las dos decisiones es la que se deba atender por parte de este Despacho Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaría **OFICIESE** de conformidad a ambos **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, adjuntando el link del proceso para su respectiva inspección, y comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfeb7047946aefed9e49f002b137da088089b4a79c733a496ea13aa72b8cdd**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0181 (Radicado de origen 2017-0428)
Demandante	Marco Tulio, Bernardo Pablo, Rosa María, Ana Julia, Mariela Jiménez Noruega y José Antonio Jiménez Ramírez
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado judicial de la parte atora ya había dado cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 15 de julio de 2020.

Por tanto, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **28**, del mes de **JULIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 íbidem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”*. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad7f7dbaa9009ede6d54a7873d0065ffc370417bd7fd5c15717897451a4363**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la parte actora, con el que acredita en debida forma que se corrigió la anotación No. 003 del mismo, y se registró la inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado con auto del 7 de abril de 2021.

Para continuar con lo que sigue del proceso, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d0a8782d36ef6ba8064d3df56b053eb1543854142b5665967dd0733e42093**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Traslado excepción previa

Atendiendo lo dispuesto con auto de la fecha, vencido como se encuentra el traslado de la demanda, de la excepción previa formulada por la curadora ad-litem designada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb0721dad96086ac372e1a29936a80dc8467b3a86e8b6420b5003f96766d3f7**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0228
Demandante	Ángel Augusto Cárdenas Beltrán y Ana Mercedes Hernández de Cárdenas
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 24 de marzo de 2022, con la que decidió confirmar la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 20 de septiembre de 2021.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** de la providencia proferida por la Juez Superior, y en el ordinal **TERCERO** de la sentencia de este Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887cd39356b66f2e0e00d9bbb1fb69a79a38944dc4b7c073da9df161abfa8b46**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0272
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhoana Mercedes Valbuena Poveda
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **cinco (5)** del mes de **septiembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3f3209d1a51825f8b813fd8739f167e17b3308423e85b2cce65d5f41dc129**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-0322
Demandante	Diego Armando León Ramírez
Demandado	Rafael Rodríguez Martínez y Juan Carlos Ramón Sánchez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder sustituido, en favor del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, y el conferido por **JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176fa313ddc430ae63e77e46b7138916343c22d18778e014108980dfb166e0c6**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0444
Demandante	Luis Fernando Orjuela Sarmiento
Demandado	Angélica Palomar Moreno
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de peritación (C.G.P., art. 444, num. 4º), y acreditando el cumplimiento de los numerales 4 a 7 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3778179169903044cad2fetc4b526b197ccc92efe9d796b696d48245dbd233**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0636
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Vicente Mancilla López
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb97c6d318237e823c683610a41c5a43762451a1d8edfd38c618390a6dafb00**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0710
Demandante	Ciro Alfonso Sequera Suárez
Demandado	María Cristina Villermo Parra
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ccfd4004015603a512c8dbcad3ceaaf50890ce48573c88d89ad17d875998c**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0711
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f9b7ef955cc752159cdb69637c84a1e746e74d63a54b85e3e637edbede3a29**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c26c2a3b4a4e01c613a34024c36f7fbc1567800dc53f05a754928c69a37f0c4**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado catastral del inmueble objeto de hipoteca.

No obstante, con el fin de dar trámite al avalúo comercial allegado al plenario, se requiere a la parte actora para dar estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 16 de febrero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde20bf201bbcaf14a4c3464b15e594ee785fa31ac595a6fccb2c680a3797b27**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0915
Demandante	Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edison Sthiwar Guzmán Melo
Demandado	Angela María Mejía López y Adrian Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad representando por su progenitora Ángela María Mejía López
Asunto	Desvincular acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de aclaración, corrección o adición del auto de fecha 30 de marzo de 2022, que decretó la venta del inmueble trabado en el proceso. Lo anterior, comoquiera que el proveído se encuentra conforme a derecho, teniendo en cuenta la finalidad del proceso de la referencia.

No obstante, se dispone:

DESVINCULAR del trámite del proceso de la referencia al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, que fuere citado con auto del 24 de febrero de 2021, para los fines previstos en el artículo 411 del C.G.P., ya que, compareció al plenario agotando en debida forma su actuación, tal y como se dijo en la parte considerativa del auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada en el ordinal TERCERO de la citada providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173d4ac4b8fb994cbb98fbb8101d65c34ef5cf41943f3ae470f275232c8ab8d**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0986
Demandante	Lizan Yuri Caicedo Mahecha
Demandado	Wendy Jhuslyn Londoño Sánchez, Leidy Yelitza Londoño Sánchez y Katherinne Brigith Aurora Londoño Alarcón, herederas de Jhon Arbel Londoño Rodríguez, herederos indeterminados de Jhon Arbel Londoño Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ingresar información proceso. Vincular correo electrónico. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada respecto del inmueble objeto de controversia. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, por ser procedente, vincúlese el correo electrónico de la apoderada judicial de las demandadas, reconocida con auto de fecha 9 de febrero de 2022.

No obstante, se pone de presente a la togada, que la vinculación de su correo electrónico tiene como fin el que pueda consultar el proceso de la referencia, mas no notificarla del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, comoquiera que sus poderdantes ya se encuentran enteradas a través de curador ad-litem designado, como se puso de presente con auto del 9 de febrero de 2022.

Finalmente, se indica a la memorialista, que el apoderado de la parte actora no se pronunció frente al traslado de su escrito, puesto en conocimiento con la citada providencia.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324766e7ec995e6bff676609fe329d5d3493b3e543db0900aa70f7999a8ee7b6**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0126
Demandante	Isabel Mayorga de Ramírez, Ana Delia Guzmán Bautista y Oswaldo Mayorga
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al encontrarse vencido el traslado de la demanda, por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado que lo solicita, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c93a023ceb04f408735772a033d8c8fb0993e22bea0147d6eca81044e2d0fe6**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0141
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelly Chacón Cuida
Asunto	No accede petición. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandada, por no cumplirse los requisitos señalados en el artículo 161 del C.G.P. Para el efecto, tenga en cuenta la demandada, que ya había interpuesto similar solicitud, y fue resuelta con auto del 16 de junio de 2021, por tanto, debe remitirse y estar a lo dispuesto con dicha actuación.

Además, se pone de presente, que dada la cuantía del proceso, para seguir interviniendo debe acreditar su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, conforme lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, del escrito de la demandada córrase traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes, en el que, además, se puede evidenciar un correo electrónico que la señora Chacón informa para efectos de notificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42786796dcbbd9a276aa490d8e3ef636a54c8c522f5051caa2bcec2597d5e2a**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0172
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Anderson Rodríguez Hernández
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b846aed7d032196912fb8050c44e03a8fb072f5075d94c6dd412217e4319f66**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a5f8399c0f65072474d62f2bcd4b544392b140e9498677f6e0d766aebadf44**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0293
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Castiblanco y Yaneth Esperanza Saldarriaga Barajas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se pone de presente, que si bien en el estado de cuenta allegado se cita como titular del crédito a quien no es demandado en el plenario, la información y los cálculos efectuados, se ajustan al auto de mandamiento de pago del 14 de octubre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5bc0f11803b80f502bf2b3c495ffad75b7cced952055e514985616608abe5**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0358
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jasbleidy Castro Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda271d4c8c34371c6a082ee57ad82889d1a7e18ed0fe2c5dc50b6d6a057e39b**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0394
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Josué Forero Poveda
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSUÉ FORERO POVEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b3fec9d2524bcf5a556ea8fa9ab71410e4e34d4e60e9dc17c511d79056da706

Documento generado en 09/05/2022 06:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0438
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la renuncia de la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para los efectos de que trata el artículo 76 del C.G.P. En su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que corrija la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, en el sentido de indicar que la medida de embargo comunicada con oficio No. 293 del 24 de febrero de 2021, pertenece al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y no como allí se indicó. En lo demás, la anotación debe continuar incólume.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2599affd307d5e782cef195ccd0c392abdf13215142c12903c076600f1b658**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0462
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Myryam Rivera y Jeison Alexander Ángel Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba9886a167a7fca625052aca681ee4a9bf3b64788bae2325e6ac5de2080b7ff**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2020-0590
Demandante	Diana Lucero Rodríguez Cubides
Demandado	Jaimir Otavo Calderón
Asunto	Acreditar remisión poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredite la parte interesada que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Nótese, que el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, pero tal circunstancia solamente ocurre cuando son conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna de que así haya pasado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca97ac7d408da64404c489e1266be5bc445318a9937d9f82470f77f6e157218**

Documento generado en 09/05/2022 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0680
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelis de la Concepción Álvarez Hoyos
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 526 del 5 de abril de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 16 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d09ddac9d9f31b6289c60af19186da4e4decc89c05eda2286e60e50d7d6f54**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0043
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde
Asunto	Traslado avalúo Comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a851609a69485b8d8e9e08f9b118ee9be97c6c4da85353d74f2df9bc67760**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0143
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16f6b971533455034215985e48865092bfb8b82988c0f308d1edf8382d6abd2**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0191
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4c90df4872842be5409e60aaaf6dfd1a56f189378fc0b04dda44d0805b54a**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0206
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Francisco Ortiz Muñoz
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24563121c25a8ba4c335ea8d78f30bcb082f3b55663e09dc27adcec1b641576a**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0240
Demandante	Omar Enrique Salcedo Martínez
Demandado	Luz Estela Rojas Walteros, Luis Martín Rojas Walteros, herederos determinados de Nohemí Gualteros de Rojas, herederos indeterminados de Nohemí Gualteros de Rojas y demás personas indeterminada
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador ad-litem designado para los demandados **LUZ ESTELA ROJAS WALTEROS** y **LUIS MARTÍN ROJAS WALTEROS**, herederos determinados de **NOHEMÍ GUALTEROS DE ROJAS**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOHEMÍ GUALTEROS DE ROJAS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó del auto de apremio, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que acredite el cumplimiento de las demás cargas que le fueron impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73435418bd27c32a2380298c81b5ffa0eee5b402b40f8248697d7dc7b854286c**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0270
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Edgar Silva León
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **EDGAR SILVA LEÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4fbc24b5307372eb7931bb42fceb526742d22f11a6510b88aca586e224992e**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0279
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Patricia Reyes Mancipe
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1266 del 29 de junio de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 15 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f59382fb55157731460234362e010571f60fc6fe5a6541e4a6cc690cf30d4**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0282
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orlando Sastre Osorio
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1269 del 29 de junio de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 14 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1e44e0ca839f6b64eb823eeca94199a56ade4b1d35715ab30d44367e15996**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0283
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Mario Rico Robayo y Diana Patricia Robayo
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1270 del 29 de junio de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 5 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e52498362cb2ae84a66cb11523310ac956321db10b41cb55a728b429dfb35e**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0298
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Carolina Guerrero Peña
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6971e1ff76da50984fadd1dc9b203eda268f65a9aa83f7e1d88030d56785d6**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0311
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Heidy Paola Lancheros Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca5ec58949f29807e3e28a198a1442309c237a241d586cb95727ff429ab14a**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0315
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lady Liliana Martínez Suescún
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1315 del 6 de julio de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 11 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140fa0d0ea23e899c8c421d318439bf7c6d68080f9a214fdd57d297ad380115**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0489
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Yanet Flórez López
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba802d452548746c22be4387bbcafb3e6917fe4e8b65184a2faabe779baace06**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0494
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jady Jasbleidy Suárez Mahecha
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df160fa1b4f461333159a606f385c3d6687296d99c7795793c01612f9a7f42**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0518
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Arnaldo Arias Carreño
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f32f3996dad256ac26743c9da4810e9a872b7272cddcaf8f0c5e7ea262b81**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial con intervención de perito)
Exped. No.	257544003002- 2021-0524
Demandante	Laura Belén Parada Santiago
Demandado	Henry Suárez Luengas y Kenyerly Suárez Medina
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, relativo a que, si no ha cancelado los honorarios al perito designado, es porque ella misma solicitó al auxiliar de la justicia una espera, en tanto reciba respuesta de un trámite que adelanta ante la Oficina Municipal de Planeación y Catastro.

Así las cosas, permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado. No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, una vez tenga la respectiva información, proceda en la forma ordenada en audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe33257137b67df2ffd84efd9e22a6c8056879d53a8e1bba3ebd2369fdc0af**
Documento generado en 09/05/2022 06:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2021-0608
Demandante	Estella Vargas Gamba
Demandado	Víctor Arquímedes Acosta Barahona
Asunto	Agrega. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. allegado por la parte actora.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del aviso señalado en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056c96e38422e075347cdfcbf1c664868b88e09a94b505f486bb20892e7c0f1**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0651
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Jhonathan Pardo Escalante
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDWIN JHONATHAN PARDO ESCALANTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d5aac8a1acee2e3dad3b58456f7b34d66b6efb89e01a82798934faa50e8c**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0667
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Diego Augusto Pinto Leal y Claudia Patricia Valencia Martínez
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital en lo pertinente, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. frente al demandado **DIEGO AUGUSTO PINTO LEAL**. Por tanto, se le tiene por notificado personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda, esto es, desde el 23 de noviembre de la pasada anualidad.

Se reconoce personería a la abogada **DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN**, para actuar como apoderada judicial del demandado **DIEGO AUGUSTO PINTO LEAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con los medios defensivos formulados a través de apoderada judicial, revisado no solo el expediente digital, sino el correo institucional del Despacho, se tiene que la togada **interpuso oportunamente el recurso de reposición** contra el auto de mandamiento de pago, solo que, previo a remitirlo el día 14 de diciembre de 2021, lo había hecho ya el 26 de noviembre de la pasada anualidad, pero con una radicación errada que lo hizo tramitar en un expediente diferente al de la referencia.

Lo mismo sucedió con la contestación de **la demanda y las excepciones de mérito**, pero estas si **resultan extemporáneas** a la luz de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., pues fueron recibidas en el correo institucional el 9 de diciembre de 2021.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la demandada **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ**, como la parte actora no finalizó su trámite de notificación, y se allegó al expediente poder conferido a su apoderada judicial, se dispone:



Reconocer personería a la abogada **DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **VALENCIA MARTÍNEZ**, a partir de la fecha de notificación de este proveído, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Por secretaría remítase el traslado de la demanda al correo electrónico informado por la demandada y su apoderada judicial, una vez enviado, contabilícese el término de traslado conforme al artículo 91 ejusdem.

Una vez finalice el término anterior, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver sobre el medio de impugnación interpuesto por el demandado, señor **PINTO LEAL**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41f6a071cc3fbfb6e049ebf2222366e651f6e9c0a7242c3781fe953a8e49a5**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0692
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Jemay Alberto Reyes Vallejo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JEMAY ALBERTO REYES VALLEJO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13953fcae4414fe761c1d1ff51285c3f8247edf6a9950d3a7c64f4f2e495802**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0734
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Yolanda Parra Romero y Julián Andrés Molina Canceslado
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SONIA YOLANDA PARRA ROMERO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre el contradictorio y acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513017f49b76c88e26621dec00a3d4e1850caff460057895a83dacfa33fbfb0**
Documento generado en 09/05/2022 06:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0754
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Mónica Maryury Pinto Ayala
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MÓNICA MARYURY PINTO AYALA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf466cdb615c1f3fc30c1b922787cb54a883b8b0275bf34fe05f3b393a3d036**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0785
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Socorro Navarrete Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd73cc3eb6ac4492faee645b205d6925ffa4edaa3ec609ff49cc8def5317a5**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0799
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Alexandra Ausique Marín
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA ALEXANDRA AUSIQUE MARÍN** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4738a9e2e9155da23b00aa800bc69aa57cf70f9bca8bb716ff99353d2c7941c6**
Documento generado en 09/05/2022 06:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0814
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Amed Yiseth Trejos Pavi
Asunto	Tiene por notificada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **AMED YISETH TREJOS PAVI** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **AMED YISETH TREJOS PAVI** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12444e962423a6e41e6e67e9a9fa1b926103217e7486eb2f869836ed836b81e0**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12589348b52c593275e4dc64242f9c1341aa96778d71185aa5b1feed04a13a57**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0924
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Martínez
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARITZA ARTURO MARTÍNEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab92364caab8c76d8654421d5d4daa9f3991af0d827dc1074330603834b6a17**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-0931
Demandante	Elver Fernando Caro Yanquen y María del Rosario Aguilar Calvo
Demandado	Elcy María Ramírez Cárdenas, Gonzalo Acosta Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, actualícense los oficios ordenados con auto de fecha 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta para el efecto, la actualización de la matrícula inmobiliaria y nomenclatura del bien inmueble objeto de controversia, informadas por el apoderado actor.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, la solicitud del apoderado demandante relativa a ordenar la inscripción en el respectivo folio de matrícula, se resolverá una vez se disponga sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe9e82ff68edec22917be52a32b3ec13daaf6deb56e3777cf201e90f62d1b3**
Documento generado en 09/05/2022 06:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0944
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. allegado por la parte actora.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite la remisión del citatorio del artículo 291 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ef065bc0c1b3be2ed7397f1f3b822d0745c6fef16d84b5684ab0d2131948e**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0945
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Bermúdez Rodríguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA MILENA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683f6fc3e2409df4ed89493f488e39086719398850c466159e0dc2b930582ab5**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0959
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabriciano González Monroy
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FABRICIANO GONZÁLEZ MONROY** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25236538e3e3e675e1d938e22833b700bcabfe3a0cac6c2b3afb6d21b4ce25**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0972
Demandante	Julio Cesar Zarate Torrenegra
Demandado	Olga Lucía Hernández Aguilar
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee95b64c2020a32d4a9177f3c6ef1f22d16accf20312b05bb2e182d133e77e**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-1026
Causante	Beatriz Elena Céspedes Ramírez
Asunto	Tiene por notificados herederos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los herederos **LUIS ALFREDO PEÑA CESPEDES Y JOSE LUIS PEÑA CESPEDES**, se notificaron personalmente del auto de apertura del 9 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólase el término señalado en el artículo 492 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 ejusdem y la Sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional.

De otra parte, téngase en cuenta la aclaración de la apoderada judicial de la parte actora, relativa al vínculo acreditado en el plenario entre la causante y el señor **JOSÉ OVVIN PEÑA ORTIGOSA**. Sobre el particular, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, ordenado en el auto de apertura de fecha 9 de marzo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4994b5df21dbdc8ca9877571ae80600b76602360a7768d37a9cf34e7ba4b82c7**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1032
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yenny Carolina Ossa Perea
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YENNY CAROLINA OSSA PEREA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac256da724943ea6417d15523003d9ff92b5004b7a3249edab3ef68ff237c10**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio remitido a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2b19eb3ec77ba00193d41bbd12e782c732b71a7991338a4cadaa416413452**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fca245afd560e4c219a0132dd89ee43afdf8909a6c7f41670428371ee5e0b2**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NICOLÁS LOZANO VALDERRAMA Y ANGIE MARCELA NOSSA MORA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48040f29df7fb341702e994a7ad07cbb64d8a12b2a885e73082f480308d838f2**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1107
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c047aa6a38278a8e95ac9831f6df4d0ffa7bd33b91a17692261414c5d066c**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1107
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ DARY POVEDA MORALES**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ DARY POVEDA MORALES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ea402c86965f1cbf70ca17e8c514d1064beb66fdad5bc7d2827a7bcfad700**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a492c9ff973e45e59210903f12e12e315d007247994b7d619fa245691228676f**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1130
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eder Guiovanny Ramírez Cely
Asunto	Tiene por notificado. Controlar término de traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora allegó un trámite de notificación en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 20 de abril de 2022. No obstante, revisados los tiempos de los respectivos actos, se dispone:

Como se encuentra acreditado que el demandado **EDER GUIOVANNY RAMÍREZ CELY** recibió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que, compareció electrónicamente al Juzgado, antes de remitirse el respectivo aviso, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5º del referido precepto procesal. Así las cosas, aplicando lo anterior y lo señalado en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022.

Por secretaría contrólense el término de traslado en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., a partir de la fecha en que el demandado recibió electrónicamente el traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69bd66bc6736a1852b34ffd9a6ed65efe47e415d75544d73dfbc109254a4a7**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0021
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Cuello González
Asunto	Agrega. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la nueva dirección aportada por la parte actora, con el fin de notificar a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced6fc509695947eb0a314dc46c0c1b5f837a5ebb2a4f6f86e092e107b7aad6**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0025
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Laverde Díaz
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 2.1. del auto de mandamiento ejecutivo fecha 9 de febrero de 2022.

Por tanto, el numeral 2.1. del auto de apremio, quedará así:

"2.1. Por la suma de \$2'394.538,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de capital".

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38e334db85cfe052188d4f2f19ae1f8cb713af76c1a9360b205d04775afe63a**
Documento generado en 09/05/2022 06:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0044
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Doris Yanith Garzón Hernández
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DORIS YANITH GARZÓN HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 16 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57225387dedd2aa0b707072c122b8ec1c9fe7c2b391db1303cff4a9f2d8d91b3**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0091
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Jhon Jairo Gómez Caicedo
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON JAIRO GÓMEZ CAICEDO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8838a1ac7efba04e8a5dc6734b2056cf220ea85a673e15d7e184570ac1d257**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0145
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Edwin Sánchez Gómez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd3f8377c870f49092c1a927b87eeb5c9776a63f45d53a93369f7b92f6e8d0**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0146
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Alonso Bohórquez Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **WILSON ALONSO BOHÓRQUEZ ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000055992:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138665,2144 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'988.757,⁹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4293,4888** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'269.134,²⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'717.125,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1ª del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa7342b3edcc125eaf9547aaaa88124c447204d94f87e91f96823960c6c219d**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0148
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Steven Ocampo Clavijo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **KEVIN STEVEN OCAMPO CLAVIJO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900122027:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178825,3244 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'859.889,⁶⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1266,3959** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$374.340,⁴²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'920.853,²²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1ª del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4f9de4eaf86c68cc0ba5aa3ed15f364c399ebbfc6fce05acf66ac83ffc96f6**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0149
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ligia Estela Valencia Mosquera
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac30bb43d4f73a5189489c901e9e30327f6563ba45d59187b3ac6ac22ae0d47c**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0173
Demandante	Systemgroup S.A.S., endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Samudio Anzola
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 20 de abril de 2022. No obstante, se observa que no cumplió en debida forma con la exigencia contenida en el numeral 1° del auto de inadmisión, pues si bien allegó un poder dirigido a este Juez de conocimiento, no lo aportó con las debidas formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Nótese, que el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, pero tal virtualidad solamente ocurre cuando sean conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna de que así haya pasado.

Por tanto, como no se dio correcto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dee5484ae6ff6d6dd93a5f252a83a559e09071c4d763ddb083962f3a7d27b**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0177
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Eduardo Peña Aguilar
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **FREDY EDUARDO PEÑA AGUILAR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200177182:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **195203,9159 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'928.596,⁹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3838,8820** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'139.224,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'096.111,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1ª del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ebfe416174c9707306cd4a4863a6cc82fd07f20534c5964774486baa32ac08**

Documento generado en 09/05/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>